

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Acción popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandado	Mercaderías S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2018-00329-00
Instancia	Primera
Temas	No reconoce personería

En escrito que antecede la abogada Natalia Zuluaga Jaramillo solicita se le reconozca personería para actuar, bajo el argumento que mediante decreto 2032 del 26 de agosto de 2006 el Alcalde Sergio Fajardo Valderrama delegó en la Secretaría General la representación judicial basado en la misión de dicha Secretaría, para lo cual cita el contenido del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 sobre delegación y algunos apartes del mencionado Decreto 2032. (fl. 37).

Explica que, actualmente no se ha proferido acto administrativo que modifique o derogue el decreto mencionado, por lo tanto, se encuentra vigente y es así como mediante Decreto 003 del 01 de enero de 2020 se nombró al Dr. Raúl Eduardo Morales Vallejo en calidad de Secretario General, quien tiene la facultad para otorgar poderes a los abogados.

En torno a lo dicho por la togada, no reviste controversia el hecho de que puedan las autoridades administrativas delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, como tampoco que dicha delegación pueda conferirse a la Secretaria General (en cabeza de quien la ejerza), el problema surge por la competencia para la delegación con que cuenta el representante de la administración y la función que se delega, y por ello, desde el umbral, encuentra el Juzgado que la solicitud deprecada no puede abrirse paso, como habrá de exponerse.

Para el efecto, conviene precisar que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, contempla como requisito, que el acto de delegación siempre debe ser por escrito, no en vano, el inciso 2 del artículo 12 *ejusdem* establece que, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

Ahora, sabio es que, para la asignación de las competencias en los asuntos de la administración, se acude a los factores de competencia funcional, territorial y temporal, por ello es, que puede presentarse la falta de competencia de un alcalde, por la intemporalidad en sus actuaciones.

Aunado a lo expuesto, conforme el artículo 314 de la C.P., la representación legal de los municipios se encuentra en cabeza del Alcalde, de allí que, pueda el referido representante, despojarse de dicha función a través de la delegación en sus colaboradores.

Si bien, a través de la delegación podría un alcalde transferir la función de representación en los servidores de sus dependencias, lo cierto es, que por la competencia temporal debe corresponder a quien ejerce o funge como alcalde dicha delegación de la función de representación.

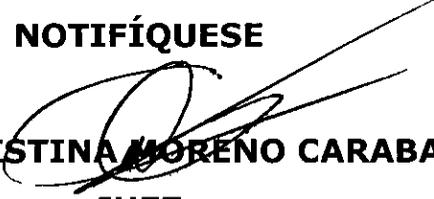
En el *sub lite*, mediante Decreto 2032 del 26 de agosto de 2006, quien fungía como alcalde para dicha época (Sergio Fajardo Valderrama) delegó en la Secretaría General la "*representación*" judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, aspecto que no reviste controversia, se itera.

Ahora, funge como alcalde y representante del Municipio de Medellín Daniel Quintero Calle, quien mediante Decreto 003 del 01 de enero de 2020 (fl. 38), nombró a Raúl Eduardo Morales Vallejo como Secretario General del municipio, pero no le delegó por escrito la función de representación judicial y extrajudicial al citado Secretario, de allí que no se comparta lo expuesto por la abogada Natalia Zuluaga Jaramillo, que cuenta el Secretario General con la facultad de otorgar poderes a los abogados.

En este orden de ideas, no puede reconocerse personería a la abogada Natalia Zuluaga Jaramillo, debido a la falta de competencia temporal que existe en la delegación que hizo en la Secretaría General el ex alcalde Sergio Fajardo Valderrama a través del Decreto 2032 de 2006, y la falta de delegación escrita para la representación judicial y extrajudicial por

parte del Alcalde Daniel Quintero Calle en su colaborador Raúl Eduardo Morales Vallejo.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).